## Nº 7222 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

#### **DECRETA**

# REFORMA AL ARTICULO 15 DE LA LEY Nº 4760 DEL 4 DE MAYO DE 1971 Y SUS REFORMAS, CREACION DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

**Articulo 1º- R**efórmase el articulo 15 de la Ley Nº 4760 del 4 de mayo de 1971, reformada por la Ley Nº 6443 de 23 de junio de 1980, para que diga así:

**Artículo 15.**- La contribución establecida en el inciso a) del artículo anterior, tendrá una duración de dos años adicionales a partir del 30 de abril de 1991.

Mientras el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) no disponga de un sistema de recaudación mas apropiado, el aporte de los empresarios cotizantes de la Caja Costarricense de Seguro Social, será recaudado por ésta, la cual lo girará directamente al Instituto Mixto de Ayuda Social.

En un convenio especial entre ambas instituciones, se determinarán las bases para la percepción de dicho aporte. En lo que se refiere a los demás empresarios, el Instituto Mixto de Ayuda Social establecerá los sistemas de recaudación mas apropiados.

**Artículo 2º.**- Rige a partir de su publicación.

### Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.- Juan José Trejos Fonseca, Presidente.- Ovidio Pacheco Salazar, Primer Secretario.- Víctor E. Rojas Hidalgo, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.- San José, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

## Ejecútese y publíquese

R.A.CALDERON F. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Monge Rodríguez.

(Publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 77 de 24 de abril de 1991.